

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10981

FECHA: 05 JUL. 2009

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 4820 del 11 de septiembre de 2007, la CVS remitió al municipio de Planeta Rica, el Plan de Cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio, elaborado mediante contrato de consultoría en apoyo a los municipios.

Mediante oficio N° 7913 del 21 de septiembre de 2009, la alcaldía municipal de Planeta Rica remitió a la CVS, el Plan de Cierre y Restauración del antiguo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

botadero a cielo abierto del municipio, elaborado mediante contrato de consultaría en apoyo a los municipios.

Mediante Auto N° 2459 del 20 de noviembre del 2009, se inició el trámite de aprobación al Plan de Cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio Planeta Rica, el cual reposa en la Unidad Jurídica debido a que se encuentra en proceso de notificación y por pago de publicación.

Mediante informe de Visita UPL No. 2017 - 181 de julio 14 del 2017, el cual fue remitido a la oficina Jurídica Ambiental de la Corporación y por el cual se constató que el municipio de Planeta Rica, realizo:

El cubrimiento de los residuos sólidos con material de relleno.

- No se notó la presencia de animales y vectores de contaminación en el sitio, ni olores característicos de basureros a cielo abierto.
- En el lugar se observó dispersión de residuos, debido a que el material de cobertura se ha erosionado.
- Barreras de protección o de impermeabilización.
- Chimeneas de recolección, concentración y venteo de gases.
- Sistema de drenaje, recolección y tratamiento de lixiviados.
- Canales perimetrales para retención de escorrentías.
- No existen barreras vivas a los alrededores del sitio de disposición de los residuos, que mitiguen la proliferación de olores y la dispersión de residuos, evitando así la afectación de predios vecinos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos.

Este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del medio ambiente, entre las cuales tenemos el control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos, en igual sentido otra actividad es el redoblamiento vegetal y la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10981

FECHA: 5 JUL. 2019

empradización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

Que el día 24 de mayo de 2019 se realizó visita de seguimiento al Plan de manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Planeta Rica y producto de ello se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019-231 de fecha 24 de mayo de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 24 de mayo del 2019, funcionarios, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y la Unidad de Licencias y Permisos de la Corporación, realizaron visita de inspección ocular al sitio, que el Municipio de Planeta Rica, venía empleando como botadero a cielo abierto, para la disposición final de los residuos sólidos generados en el casco urbano. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el MAVDT.

Al llegar al sitio se constató lo siguiente:

- El acceso al antiguo lugar de disposición es complicado, puesto que para ingresar hay que subir a la antigua carretera que pasaba por la zona y a su vez atravesar varias cercas. La puerta de ingreso está elaborada con ramas de árboles y con alambres de púas, la cual se encuentra en mal estado, lo que facilita el acceso a personas particulares y animales. El predio cuenta con cercado perimetral en regular estado debido a que en algunos sectores, este está más deteriorado. Al momento de la visita no se observó personal ni caseta de vigilancia. No se observaron chimeneas de desfogue, ni piezómetros. El lugar no cuenta con canales perimetrales.*
- Al momento de la visita no se observaron residuos dispuestos recientemente, sin embargo se logró evidenciar afloramiento de los mismos, probablemente ocasionado por el alto grado de erosión del material geológico y también debido a la escorrentía provocada por las precipitaciones del sector, lo cual ha causado la formación de cárcavas en algunos costados de la ladera, presentándose en estos sitios, mayor exposición de residuos en otrora, los cuales van a depositarse en la parte baja del predio, por donde pasa un*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

cuerpo de agua superficial. Esto último se logró comprobar ya que al momento de la visita se pudo observar gran cantidad de residuos sólidos en el cauce del cuerpo de agua en mención.

- *No existen barreras vivas a los alrededores del sitio de disposición de los residuos, tampoco se percibió la presencia de posibles olores ofensivos.*
- *Es importante resaltar que dentro del predio se observó gran cantidad de ganado bovino.*
- *Cabe resaltar que los residuos sólidos allí depositados se convierten en un foco de contaminación debido a que los procesos de descomposición generan lixiviados que posiblemente se encuentren contaminando el cuerpo de agua superficial que por allí transcurre, cuerpos de agua subterráneos y al suelo por procesos de infiltración.*

Lo anterior a pesar que la administración municipal de Planeta Rica presentó mediante oficio con radicado de recibido CVS No.7143 de diciembre 2 del 2015, un documento técnico denominado Plan de Manejo Ambiental para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del Antiguo Botadero a cielo abierto conocido como "Los Cerros", al cual en revisión preliminar se les hicieron unas observaciones y/o un requerimiento de ajustes e información, mediante oficio con radicado de envío CAR CVS No.090.545 de marzo del 2016, las que fueron presentadas mediante oficio con radicado de recibido CVS No.4775 de agosto 26 del 2016.

El estado actual (mayo 24 de 2019) y general del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Planeta Rica se puede observar en las siguientes fotografías:

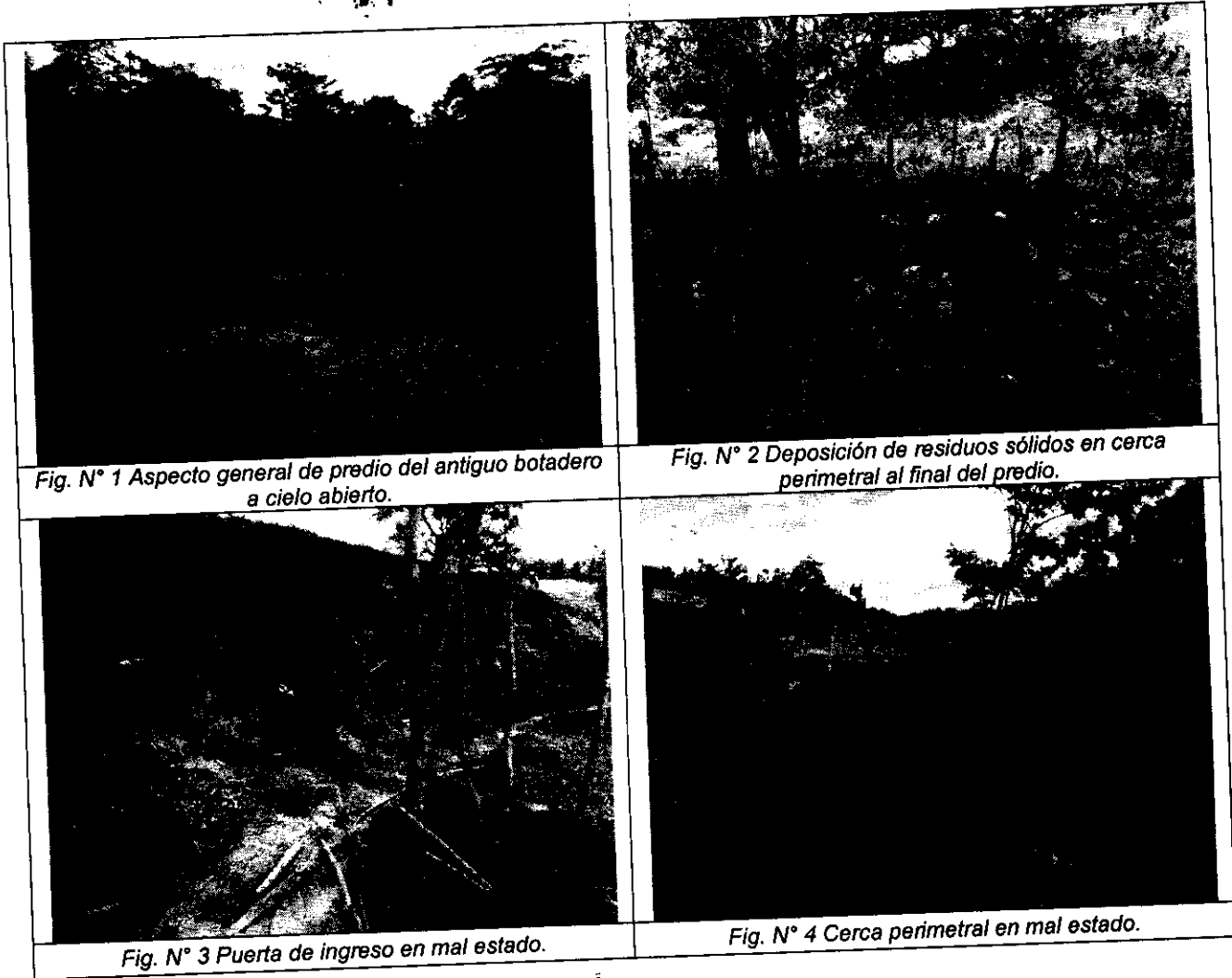
REGISTRO FOTOGRÁFICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10981

FECHA: 05 JUL. 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10981

FECHA: 05 Jul. 2015



Fig. N° 5 Presencia de ganado bovino en el predio.



Fig. N° 6 Afloramiento de residuos sólidos en el predio.



Fig. N° 7 Exposición de residuos debido a la erosión y
escorrentía.



Fig. N° 8 Presencia de residuos en pequeño cuerpo de
agua superficial.

CONCLUSIONES

Sobre el área del botadero no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del mismo, de acuerdo con la visita realizada, se pudo evidenciar que:

El acceso al lugar de disposición es complicado, la puerta de ingreso y cerca perimetral se encuentran en mal estado. Al momento de la visita no se observó personal (de vigilancia) ni caseta de vigilancia. El predio no cuenta con chimeneas, piezómetros, ni canales perimetrales. En el lugar no se observaron residuos recientemente depositados, pero si se presenta afloramiento de estos debido al

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 2 - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

alto grado de erosión del material geológico. No existen barreras vivas a los alrededores del sitio de disposición, que mitiguen la proliferación de posibles olores y la dispersión de residuos evitando así la afectación a predios vecinos.

Se evidenció la exposición de diferentes tipos de residuos sólidos urbano allí depositados que en otrora, vienen siendo arrastrados por la lluvia, hasta las corrientes o fuentes de agua localizadas en la parte baja del lote, donde se están acumulando y generando contaminación ambiental debido a los procesos de descomposición que generan lixiviados que posiblemente se encuentren contaminando el cuerpo de agua superficial que por allí transcurre, cuerpos de agua subterráneos y al suelo por procesos de infiltración.

El municipio de Planeta Rica no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero cielo abierto existente.

Mediante Resolución N° 2 - 4014 del 28 de noviembre del 2017, esta Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto conocido como "Los Cerros", presentado por el municipio de Planeta Rica, el cual hasta la fecha (mayo 24 de 2019) no ha sido implementado."

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos que vienen siendo arrastrados por la lluvia, hasta las corrientes o fuentes de agua localizadas en la parte baja del lote, donde se están acumulando, generando contaminación ambiental debido a los procesos de descomposición que generan lixiviados que posiblemente se encuentren contaminando el cuerpo de agua superficial que por allí transcurre, cuerpos de agua subterráneos y al suelo por procesos de infiltración.

Aunado a lo anterior el municipio de Planeta Rica no ha implementado el Plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

conocido como "Los Cerros", aprobado por esta Corporación mediante Resolución N° 2-4014 de fecha 28 de noviembre de 2017.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **informe de visita ALP N° 2019-231 de fecha 24 de mayo de 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, "De los deberes.": *Son deberes de los usuarios, entre otros:*

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
 8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
 9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
 10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
 11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
 12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
 13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
 14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
 15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(...).*
- Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. *"El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el artículo 8 *Ibidem.*- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas...

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **"Recuperación de sitios de disposición final"**. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 4 - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10981

FECHA: 05 JUL. 2019

empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **Informe de Visita ALP No. 2019 – 231 de fecha 24 de mayo de 2019**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Viillalba y/o quien haga sus veces, ya que presuntamente se encuentran realizando una disposición inadecuada de residuos sólidos y por la no ha implementado el Plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto conocido como “Los Cerros”, aprobado por esta Corporación mediante Resolución N° 2-4014 de fecha 28 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de **Planeta Rica**, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la disposición inadecuada de residuos sólidos que vienen siendo arrastrados por la lluvia, hasta las corrientes o fuentes de agua localizadas en la parte baja del lote, donde se están acumulando, generando contaminación ambiental debido a los procesos de descomposición que generan lixiviados que posiblemente se encuentren contaminando el cuerpo de agua superficial que por allí transcurre, cuerpos de agua subterráneos y al suelo por procesos de infiltración, Aunado a ello por la no implementación del Plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto conocido como “Los Cerros”, aprobado por esta Corporación mediante Resolución N° 2-4014 de fecha 28 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de **Planeta Rica**, representado legalmente por el Alcalde Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, deberá cumplir dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de **Planeta Rica**, representado legalmente por el Alcalde

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10981

FECHA: 05 JUL. 2015

Gilberto Ramiro Montes Villalba y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Exp. N° 87 PGIRS – 2019